

Juzgado 14 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

De: andres sanchez <andrusanchez14@yahoo.es>
Enviado el: martes, 6 de septiembre de 2022 10:36 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.; Juzgado 14 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL
Datos adjuntos: RESOL 6290 ESPERANZA LAGUADO_001.pdf; COMP DE PAGO ESPERANZA LAGUADO_001.pdf

Señor

JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001-3335-014-2018-00133-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: ESPERANZA LAGUADO BUENO
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL

En mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar lo siguiente:

1. Mediante resolución n° 6290 del 10 de junio del 2022 la entidad demandada le dio cumplimiento al fallo judicial.
2. Dicha resolución me fue notificada al correo electrónico el día 21 de junio del 2022.
3. El pago del retroactivo, ordenado en la resolución n° 6290 del 10 de junio del 2022 fue realizado en la nómina correspondiente al período agosto 2022.

Adjunto

Resolución n° 6290 del 10 de junio del 2022
comprobante de nómina del período agosto 2022

PETICIÓN

En consecuencia de lo anterior, le solicito al despacho judicial dar por terminado el citado proceso, como quiera que, la entidades demandadas, dieron cumplimiento al fallo judicial.

Con toda deferencia

ANDRES SANCHEZ LANCHEROS
ABOGADO PARTE DEMANDANTE
CEL 3134550773
andrusanchez14@yahoo.es



ALCALDIA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Secretaría
EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

RESOLUCIÓN No. **6290** 10 de JUN 2022

POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con fundamento en la delegación conferida por la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución 513 del 16 de marzo de 2016 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial en el Decreto 1075 del 2015, modificado por el Decreto 1272 del 2018, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, determinó la eficiencia en la administración de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, señalando en relación con el reconocimiento de las pensiones que: *"Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."*

Que de acuerdo con el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades y en este sentido, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 determinó que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Resolución No 513 de 2016, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones socio – económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de Resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante radicado No. **E-2019-58769** del 29/03/2019, al abogado **ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS**, identificado con C.C. 80.154.507 y T.P. 216.719 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. 27.786.798**, solicita se dé cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral de Bogotá D.C., Sección Segunda, fallo de fecha 29/01/2019. El mencionado fallo judicial cobró ejecutoria el 07/03/2019.

Que a la anterior petición se le dio el número de radicación de prestaciones sociales **2019-PENS-762481**, correspondiente a la asignación de fallos contenciosos del Sistema de Radicación Único de la Fiduciaria La Previsora S.A., en aplicación a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018.

Que mediante Resolución No. 005176 del 08/10/2007, se reconoció y ordenó el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a favor de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. 27.786.798**, en cuantía de **\$1.419.488**, a partir del 03/07/2006, por sus servicios prestados como docente de vinculación NACIONAL.

Que mediante Resolución No. 5396 del 22/08/2008, se niega una solicitud de revisión de la Pensión Vitalicia de Jubilación de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. 27.786.798**.

Que mediante Resolución No. 00377 del 13/02/2009, se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 5396 del 22/08/2008, interpuesto por la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. 27.786.798**, mediante la cual confirmó en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

Continuación de la Resolución No.

6290 10 de JUN 2022

por la cual se da cumplimiento a un fallo Judicial a favor de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. 27.786.798**

Que mediante Resolución No. 0613 del 27/01/2014, se dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Juzgado Veintitrés (23) Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., Sección Segunda, fallo de fecha 19/12/2011, decisión confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" fallo de fecha 23/08/2012, a favor de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. No. 27.786.798**, mediante el cual se ordenó ajustar la Pensión Vitalicia de Jubilación en una cuantía de **\$1.601.050**, a partir del 03/07/2006.

Que mediante Resolución No. 0489 del 18/01/2018, se reliquida la Pensión Vitalicia de Jubilación de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. No. 27.786.798**, en una cuantía de **\$2.488.668**, a partir del 27/12/2016.

Que la docente referida, presentó demanda contencioso-administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho a través de apoderado judicial, mediante la cual solicitó se declarara la nulidad parcial de la Resolución No. 0489 del 18/01/2018, y a título de restablecimiento del derecho, se reliquide la Pensión de jubilación teniendo en cuenta todos los factores salariales devengados en el último año de servicios. Que se reconozcan las diferencias de las mesadas pensionales –ordinarias y adicionales- con base en la reliquidación pensional que se ordene, desde el retiro definitivo del servicio hasta que se cumpla la sentencia.

Que de dicho medio de control judicial conoció en el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral de Bogotá D.C., Sección Segunda, quien mediante fallo de fecha 29/01/2019, declaró la nulidad parcial de la Resolución No. 0489 del 18/01/2018, y a título de restablecimiento del derecho condenó a la entidad demandada en lo pertinente a:

*"(...) SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración de nulidad y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR a la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-**, que reliquide la pensión de jubilación de la señora **Esperanza Laguado Bueno**, identificada con C.C. 27.786.798, teniendo en cuenta además de la asignación básica, prima de alimentación, prima de vacaciones, y bonificación decreto, ya tenidas en cuenta, la **prima especial, prima de servicio, prima de dedicación y la prima de navidad**, devengadas durante en el año anterior al retiro definitivo del servicio, por lo expuesto en esta sentencia.*

Se advierte que sobre aquellos factores que se reconocen y pagan anualmente, se deberán tomar las doceavas partes. (...)"

Que en este proceso judicial no se surtió segunda instancia.

Que en aplicación a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018, la Fiduciaria la Previsora S.A. como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio aprobó el proyecto de Resolución, mediante hoja de revisión No. 2155732 con fecha de estudio 21/04/2022, por medio del cual se reconoce la presente prestación, incluyendo la siguiente liquidación.

Que según certificado de tiempo de servicios y factores salariales expedido por el Profesional Especializado del Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación del Distrito, los factores que servirán de base para el ajuste de la reliquidación de la pensión reconocida a la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. 27.786.798**, son los siguientes:

| FACTORES | VALOR |
|-----------------------|---------------------|
| Asignación Básica | \$ 3.117.517 |
| Prima de Alimentación | \$ 415 |
| Prima Especial | \$ 150 |
| Prima de Dedicación | \$ 2.200 |
| Prima de Servicios | \$ 132.630 |
| Bonificación Decreto | \$ 62.032 |
| Prima de Vacaciones | \$ 138.260 |
| Prima de Navidad | \$ 284.651 |
| TOTAL | \$ 3.737.855 |
| MESADA 75% | \$ 2.803.391 |

Continuación de la Resolución No. **6290 10 de JUN 2022** por la cual se da cumplimiento a un fallo Judicial a favor de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. 27.786.798**

Que el valor del ajuste a la reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación está calculado en cuantía equivalente al 75% del salario promedio mensual devengado en el año anterior al retiro definitivo del servicio, el cual corresponde a la suma de **\$2.803.391**, a partir del **27/12/2016**, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que el valor total de la diferencia pensional reajustada conforme lo ordena la decisión judicial, esto es, con la variación porcentual del IPC establecido por el DANE para los periodos causados entre el **27/12/2016** y el **21/04/2022** inclusive, ascendió a la suma de **\$24.706.359**, sobre la cual se aplicará el descuento por concepto de aportes a salud por valor de **\$2.964.763** conforme lo previsto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, artículo 10 de la Ley 1122 de 2007, artículo 1º de la Ley 1250 de 2008, parágrafo del numeral 1º del Decreto 1073 de 2002 y la orientación jurisprudencial de la sentencia C-369 de 2004 y C-430 de 2009.

Que como quiera que el fallo judicial ordenó que se actualice el valor de la condena, se procedió de conformidad teniendo en cuenta el valor de la diferencia pensional adeudada, vigente al momento de causación del derecho, esto es, **27/12/2016** tomando como índice inicial el de dicho mes de acuerdo al indicador económico establecido por el DANE para esa fecha y de ahí en adelante, tomado los índices mes a mes hasta el día anterior a que quedara en firme la sentencia judicial, es decir el **06/03/2019**. De este modo una vez realizadas las operaciones aritméticas del caso, el valor por concepto de indexación ascendió a la suma de **\$331.172**.

Que conforme lo previsto en el fallo judicial y dando aplicación al artículo 192 y 195 del C.P.A.C.A., se reconocerán los intereses moratorios TASA DTF en la suma de **\$311.977**, liquidados desde el **07/03/2019** hasta el **06/01/2020**.

Que conforme lo previsto en el fallo judicial y dando aplicación al artículo 192 del C.P.A.C.A., se reconocerán los intereses moratorios en la suma de **\$4.629.168**, liquidados desde el **07/01/2020** hasta el **24/02/2022**.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante oficio I-2021-30389 del 14/04/2021 solicitó al grupo de nómina de esta Secretaría una liquidación de descuentos a seguridad social de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. 27.786.798**, con el fin de realizar el respectivo descuento de los aportes en Pensión sobre los factores salariales no incluidos en el ingreso base de Cotización – IBC, tal como lo ordena el fallo judicial objeto de cumplimiento.

Que la oficina de Nómina mediante interno I-2021-36764 del 04/05/2021, atendiendo el requerimiento mencionado emitió certificación mediante la cual documenta los valores liquidados de los factores salariales no incluidos en el IBC inicial desde el 01/09/1999 hasta el 26/12/2016, así mismo, informa que frente a los pagos desde 1984 a 1998 solicitó al grupo de archivo la hoja de vida de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con **C.C. 27.786.798**, con el fin de corroborar los factores liquidados.

Que, en virtud de la mencionada situación, la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, procede a elaborar la respectiva liquidación, de acuerdo a la información emitida por el área de nómina de la entidad y dando cumplimiento al fallo judicial, arrojando un valor a descontar de **\$2.674.686**, correspondientes a los aportes en Pensión sobre los factores incluidos en la presente liquidación.

Que dicho monto puede estar sujeto a verificación y cambios, una vez el área de Nómina expida una certificación definitiva.

Que el Decreto 1272 del 2018, en el parágrafo del Artículo 2.4.4.2.3.2.2 establece que "Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes."

Que, de conformidad con el Decreto 1272 del 2018, La entidad territorial certificada en educación, al recibo por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento pensional.

Que la Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia

Continuación de la Resolución No. **6290 10 de JUN 2022** por la cual se da cumplimiento a un fallo Judicial a favor de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con C.C. 27.786.798

con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que son normas aplicables la Ley 33 de 1985, ley 62 de 1985, ley 91 de 1989, Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1272 de 2018 y C.P.A.C.A.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO AL FALLO JUDICIAL, proferido por el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral de Bogotá D.C., Sección Segunda, fallo de fecha 29/01/2019, a favor de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con C.C. 27.786.798.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AJUSTAR la reliquidación de la Pensión Vitalicia de Jubilación reconocida a la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con C.C. 27.786.798, mediante Resolución No. 0489 del 18/01/2018, al nuevo valor de **\$2.803.391**, a partir del **27/12/2016**, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y ORDENAR pagar en favor de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con C.C. 27.786.798, los siguientes valores correspondientes a los conceptos ordenados en el fallo judicial, y aprobados por la Fiduciaria la Previsora S.A., mediante hoja de revisión No. 2155732 con fecha de estudio 21/04/2022:

| CONCEPTO | DESDE | HASTA | TOTAL |
|--------------------------|------------|------------|---------------------|
| DIFERENCIAS PENSIONALES | 27/12/2016 | 21/04/2022 | \$21.741.596 |
| INDEXACIÓN | 27/12/2016 | 06/03/2019 | \$331.172 |
| INTERESES MORATORIOS DTF | 07/03/2019 | 06/01/2020 | \$311.977 |
| INTERESES USURA | 07/01/2020 | 24/02/2022 | \$4.629.168 |
| TOTAL | | | \$27.013.912 |

PARAGRAFO: Debido a que el fallo judicial objeto de cumplimiento ordenó descontar los aportes en Pensión sobre los factores salariales no incluidos en el ingreso base de cotización IBC, esta Secretaría emitió una certificación transitoria con un valor a descontar por un valor de **\$2.674.686**.

Que dicho monto puede estar sujeto a verificación y cambios, una vez el área de Nómina expida una certificación definitiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El ajuste de la reliquidación de la pensión reconocida será pagada a través de la fiduciaria LA PREVISORA S.A., según Acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad, y se le harán los reajustes de conformidad con la Ley 238 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO. - El Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará los aportes estipulados en la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Ley 1122 de 2007 y Ley 1250 de 2008, del valor de cada mesada pensional y sobre las diferencias causadas que por este acto se pagan.

ARTÍCULO SEXTO. - El Fondo de Prestaciones Sociales 28/09/2015del Magisterio efectuará los descuentos correspondientes a los aportes pensionales sobre los factores salariales a los que no se haya aplicado dicho descuento incluidos en el presente acto administrativo, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO OCTAVO. - En el evento de prosperar el recurso de Revisión y sea desfavorable al educador, la Resolución prestará mérito ejecutivo a fin de garantizar el cobro de los valores pagados.

Continuación de la Resolución No. **6290 10 de JUN 2022** por la cual se da cumplimiento a un fallo Judicial a favor de la docente **ESPERANZA LAGUADO BUENO**, identificada con C.C. 27.786.798

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, conforme lo prevé el artículo 75 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Se reconoce personería al abogado **ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS**, identificado con C.C. 80.154.207 y T.P. 216.719 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

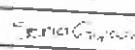
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **10 de JUN 2022**



EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

| Nombre | Cargo | Labor | Firma |
|-----------------------------------|-------------------|-----------------|--|
| Sonia Paola García Contreras | Abogada DTH | Revisó y Aprobó |  |
| Carolina Pereira / Álvaro Vásquez | Profesionales FPM | Revisó |  |
| María Patricia Aldena Ospina | Abogada FPM | Elaboró |  |

Certificado: Certificación Notificación Electrónica

De: notificacioneselectronicasfut@educacionbogota.edu.co (notificacioneselectronicasfut@educacionbogota.edu.co)

Para: andrusanchez14@yahoo.es; notificacioneselectronicasfut@educacionbogota.edu.co;
notificacionesfondo@educacionbogota.gov.co

Fecha: martes, 21 de junio de 2022, 09:05 GMT-5

 EMAIL CERTIFICADO™ | ENTREGA CERTIFICADA

Este es un Email Certificado™ enviado por notificacioneselectronicasfut@educacionbogota.edu.co.

Certificación Notificación Electrónica

Certificación Notificación Electrónica

Señor(a):

ANDRES SANCHEZ LANCHEROS

La Secretaría de Educación del Distrito, le informa que se EXPIDE CERTIFICACIÓN en la cual se informa que ha sido notificado de manera electrónica del Acto Administrativo No. 6290 de 10 de Junio de 2022 correspondiente a la solicitud POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL expedida por DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Fecha y Hora de Notificación: 06/17/2022 22:00:52

Fecha y Hora de lectura: 06/21/2022 09:04:58

Destinatario: ANDRES SANCHEZ LANCHEROS

Documento identidad: 80154207

Para consulta de esta notificación puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario único de Trámites con los siguientes datos al siguiente enlace web:

http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#!/consulta_web

Número radicado:S-2022-210868

Código de verificación :OKWQZ

CONSTANCIA EJECUTORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CPACA, Acto Administrativo N. 6290 de 10 de Junio de 2022 expedida por DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES de la SED queda ejecutoriada el

FUNCIONARIO RESPONSABLE: _____

Correo seguro y certificado. Copyright 2020 Secretaría de Educación del Distrito. Todos los derechos reservados.

IMPORTANTE:

Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co Por favor evita imprimir, a menos que sea estrictamente necesario, al preferir el uso de documentos digitales se ahorra agua, energía y recursos forestales. La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. www.educacionbogota.edu.co

 RPOST [®] PATENTADO

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The final part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. This is attributed to the implementation of the new marketing strategy and the improved user experience on the website.

1110

Bogotá D.C., 15 de June de 2022

Señores:

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA

SECCION SEGUNDA

CARRERA 57 N° 43 - 91

SEDE JUDICIAL CAN

Email: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá – Distrito Capital

Colombia

Radicado: 2022110001800841



Asunto: REQUERIMIENTO
Pretensión: EJECUTIVO
Demandante: JOSE OSCAR GUZMAN MORA
Radicado: 11001333501420160003000
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De la Protección Social - UGPP

Respetados Señores:

Hemos recibido el oficio del asunto de la referencia, mediante el cual se requiere a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, para que allegue con destino a ese proceso:

(...)

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la entidad ejecutada para que acredite el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas en la providencia de 27 de abril de 2018 que son por un cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$455.445), e informe quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la condena e indicar sus direcciones física y electrónica de notificación, como quiera que no ha brindado respuesta sobre ese punto según requerimiento que hiciera el Despacho en auto del 17 de julio de 2020.

(...)

En consecuencia, me permito indicar que la Unidad mediante RDP 014952 del 10 de junio de 2022, Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 7941 del 28 de marzo de 2022, conforme el recurso presentado por el (la) señor (a) GUZMAN MORA JOSE OSCAR.

Que conforme a lo indicado por el apelante en su escrito de recurso se verifica que con el radicado 2019500503108652 del 9 de octubre de 2019, si bien solicito se le cancelaran lo correspondiente a las costas procesales no allego la aprobación de

las mismas solo con el presente recurso se allego tal documentación y al verificarse se evidencia que las mismas ya se encuentran prescritas toda vez que desde 10 de abril de 2018 es decir desde la expedición del Auto que aprueba liquidación de Costas y/o agencias en derecho) y 21 de junio de 2021 fecha que se solicitó pago de costas trascurrieron más de 3 años sin que ejerciera su derecho.

Lo anterior de conformidad con el establecido artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual señala:

"ARTICULO 151. PRESCRIPCION. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

Que por lo anterior no existiendo, ni allegando a la fecha por parte del apelante argumento fáctico ni legal que varié la decisión tomada bajo la Resolución No. RDP 7941 del 28 de marzo de 2022, procede esta instancia a confirmarla de forma íntegra.

En los anteriores se tiene por atendida su solicitud.

Cordialmente,



JAVIER ANDRES SOSA PEREZ
Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP

Proyectó: Ibeth Carolina Duran Gómez
Reviso y Aprobó Jonathan Francisco Sánchez Figueroa

Señor

JUEZ CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Radicado: 110013335014**20160003000**

Demandante: JOSE OSCAR GUZMAN MORA

Demandada: UGPP

JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada sustituta de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, de la manera más respetuosa y en atención a lo dispuesto en auto del 3 de junio de 2022, me permito aportar el oficio No. 2022110001800841, mediante el cual el Subdirector de Defensa Judicial Pensional – UGPP da respuesta al requerimiento de este Despacho.

Del señor Juez,


JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.075.664.334
T.P. No.259.322